Boletín N° 10.731-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Lagos, que deroga el inciso final del artículo 13 de la Constitución Política de la República a fin de suprimir el requisito de avecindamiento para el ejercicio de la ciudadanía de los chilenos nacidos en el extranjero o nacionalizados por ley.

H Senado:

Mediante ley de reforma constitucional N° 20.748, de 3 de mayo de 2014 se consagró en el Artículo 13 inciso 3° de la Carta Fundamental que los ciudadanos con derecho a sufragio que se encuentren fuera del país podrán sufragar desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, en las elecciones de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales. En la actualidad se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado el proyecto de ley destinado a establecer el procedimiento para materializar la inscripción en el registro electoral y regular la manera en que se realizarán los procesos electorales en el extranjero.

Sin embargo, el inciso final del artículo 13 de la Constitución, tratándose de personas que tengan la nacionalidad chilena por ser hijos de padre o madre chilenos nacidos en territorio extranjero de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 n° 2 de la Carta Fundamental o de aquellos chilenos que hayan obtenido la nacionalidad chilena por especial gracia de nacionalización por ley, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 N° 4 de la Ley Fundamental, condiciona el ejercicio de los derechos que confiere la ciudadanía, a que hubieren estado avecindado en Chile por más de un año. En consecuencia, dicho grupo de compatriotas, si bien posee la nacionalidad chilena, no puede participar de los procesos electorales, si no cumple con el requisito de estar avecindado en Chile por más de un año. Situación que de no modificarse importaría introducir una discriminación generando distintas categorías de chilenos para participar en los procesos electorales en el extranjero.

Cabe hacer presente que el derecho a voto es un derecho humano universal, que no debe tener restricciones de ningún tipo, ni más exigencias que las impuestas a los chilenos que habitan el territorio de la República. Si bien la Constitución de 1980 no trata a los derechos políticos dentro del catálogo del artículo 19, el derecho a sufragio, el derecho a ser electo a cargos de elección popular y el derecho general de participación política son derechos fundamentales y como tales es deber del Estado la protección y promoción de tales derechos por los órganos que la Constitución establece, conforme al mandato del artículo 5 de la carta fundamental. Por su parte, el artículo 3 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y suscrito por Chile el año 1989. En el cual el Estado se compromete a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto.

Es por ello que con el objeto de superar la situación antes descrita y con el propósito de promover la mayor participación posible de los chilenos en el extranjero, en los

procesos electorales a que tienen derecho en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 3° de la Carta Fundamental, vengo en presentar lo siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional:

Artículo único: Deróguese el inciso final del Artículo 13 de la Constitución Política de la República.